

ENVÍO SUSTITUCIÓN PODER

OLMER Pinzon <OLMPIN@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

SUSTITUCIÓN PODER HENRY OSPINA 001.pdf;

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

DEMANDANTE: HENRY OSPINA

DEMANDADO: TRANSMASIVO S.A.

Señor

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No 2022-0452.

DEMANDANTE: HENRY OSPINA.

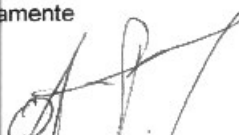
DEMANDADO: TRANSMASIVO S.A.

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle que sustituyo el poder a mi conferido en los mismos términos al doctor **LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO**, quien es mayor de edad con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, identificado con **CC 19.395.117**, abogado en ejercicio portador de la **T.P 92982 DEL CSJ** con e-mail cardonaorozco159@hotmail.com que es el que aparece inscrito en el registro nacional de abogados para que actúe dentro del presente proceso.

Ruego al despacho concederle personería jurídica para actuar al doctor cardona.

Atentamente

Acepto


OLMER PINZÓN HERNANDEZ

CC 18.385.848 DE CALARCÁ

T.P 71053 DEL CSJ

e-mail olmpin@hotmail.com

Tel: 3103167886


LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO

CC 19.395.117 DE BOGOTÁ D.C.

T.P 92982 DEL CSJ

e-mail cardonaorozco159@hotmail.com

Tel: 3132919745

Señor

JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

DEMANDANTE: HENRY OSPINA

DEMANDADO: TRANSMASIVO S.A.

En mi calidad de apoderado judicial sustituto con personería jurídica por reconocer, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto que ordenó el archivo del expediente por inactividad procesal.

Mis razones de inconformidad son las siguientes:

El artículo 317 del código general del proceso, que por analogía se aplica a los procedimientos laborales, establece que cuando para continuar el trámite en la demanda del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que halla formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado vencido dicho término sin que haya promovido el trámite, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Para el caso sub-lite no se cumplió con este procedimiento, sino que simplemente ordenó el archivo del expediente invocando el artículo 30 del código procesal del trabajo y la seguridad social.

Según concepto del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL**, el proceso en estos casos solo se suspende y con una solicitud o memorial por parte de la actora se desarchiva el proceso y se continua con el trámite.

A la parte demandada se le notificó el auto admisorio de la demanda en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

El artículo 53 de la constitución política de Colombia en concordancia con el artículo 21 del código sustantivo del trabajo, señala que en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo prevalecerá la más favorable al trabajador

Como prueba sumaria adjunto la constancia de envío de notificación dirigida vía e-mail a la accionada.

Por lo anterior solicito se revoque el auto atacado y en su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso.

De confirmarse el precitado auto, ruego al despacho concederme en subsidio el recurso de apelación

Atentamente


LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO

CC 19.395.117 DE BOGOTÁ.

T.P 92982 DEL CSJ

e-mail cardonaorozco159@hotmail.com

Tel: 3132919745



OLMPIN@hotmail.com

Para: transmasivo@transmasivo.com



Lun 17/07/2023 2:04 PM



NOTIFICACIÓN DEMANDA H... ✓

72 KB

PROCESO DE FUERO SINDIDCAL No 2022-0452

DEMANDANTE: HENRY OSPINA

DEMANDADO: TRANSMASIVO



Responder



Reenviar